



JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. GGC-1465-2026

CONTRATO	GGC-1465-2026
CONTRATISTA	JULIÁN FERNANDO GONZÁLEZ NIÑO
OBJETO	Apoyar en la orientación, el análisis, el diseño de estrategias y el trámite integral de los procesos de contratación en sus diferentes etapas, así como en los demás asuntos de competencia del Grupo de Gestión Contractual (GGC).
VALOR INICIAL	\$78.000.000
VALOR DE LA ADICIÓN	\$39.000.000
VALOR TOTAL CON ADICIÓN	\$117.000.000
FECHA DE FIRMA	24/01/2026
FECHA DE INICIO	27/01/2026
PLAZO INICIAL	Seis (6) meses
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	26/07/2026
PRÓRROGA	Tres (3) meses
FECHA DE TERMINACIÓN CON PRÓRROGA	26/10/2026
SUPERVISIÓN	KAROL DANIELA FORERO PERDOMO

En mi calidad de supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **GGC-1465-2026**, de manera atenta solicito la suscripción del **Otrosí No. 1 (adición en valor y prórroga del plazo de ejecución)**, con fundamento en las consideraciones fácticas, técnicas, jurídicas y financieras que se exponen a continuación:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El **24 de enero de 2026** el Ministerio de Minas y Energía suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **GGC-1465-2026** con el abogado **JULIÁN FERNANDO GONZÁLEZ NIÑO**, cuyo objeto consiste en: "*Apoyar en la orientación, el análisis, el diseño de estrategias y el trámite integral de los procesos de contratación en sus diferentes etapas, así como en los demás asuntos de competencia del Grupo de Gestión Contractual (GGC)*".
2. El valor del contrato asciende a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$78.000.000)**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **125526** y comprometido mediante el Registro Presupuestal No. **108226**, con honorarios mensuales pactados de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000)**.
3. El plazo de ejecución inició el **27 de enero de 2026**, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por un término de **seis (6) meses**, con fecha de terminación prevista para el **26 de julio de 2026**.

4. A la fecha, el contrato se encuentra en ejecución normal, sin que se haya presentado incumplimiento alguno por parte del contratista, quien ha cumplido a satisfacción las obligaciones a su cargo, conforme consta en los informes de actividades aprobados por la supervisión.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y DE CONVENIENCIA

El Grupo de Gestión Contractual, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.7 del artículo 12 de la **Resolución No. 00631 del 5 de julio de 2023**, mediante la cual se reglamentan los Grupos Internos de Trabajo de la Subdirección Administrativa y Financiera, tiene asignadas, entre otras, las siguientes funciones:

"(...) 18. Elaborar los proyectos de actos administrativos de declaratorias de incumplimiento, multas, caducidad, siniestros, restablecimiento del equilibrio económico y los que resuelvan recursos, para suscripción del ordenador del gasto; 20. Apoyar y articular las gestiones de reclamaciones ante aseguradoras cuando se reporten incumplimientos. (...)"

Persistencia de la necesidad. La necesidad que dio origen a la celebración del contrato permanece plenamente vigente, toda vez que el Ministerio de Minas y Energía continúa adelantando procedimientos administrativos sancionatorios contractuales cuyo trámite exige un acompañamiento jurídico permanente y especializado, en atención a la complejidad de las actuaciones, al volumen de expedientes en curso y a la obligación institucional de garantizar el cumplimiento estricto de los términos y del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y, en lo pertinente, en la Ley 1437 de 2011.

Ejecución adelantada. En desarrollo del contrato, el profesional ha ejecutado actividades orientadas al seguimiento integral de los procedimientos administrativos sancionatorios a cargo del GGC, entre ellas: el control de términos procesales, la revisión y sustanciación de expedientes, la proyección de actuaciones y actos administrativos, la preparación de audiencias y el monitoreo permanente del estado de cada procedimiento. Estas funciones resultan indispensables para asegurar la continuidad de la gestión administrativa y el adecuado ejercicio de la potestad sancionatoria de la Entidad.

Circunstancia sobreviniente. En la etapa de planeación se proyectó la atención de **ochenta y cinco (85)** trámites administrativos sancionatorios. No obstante, durante la ejecución contractual la **Dirección de Energía Eléctrica** radicó **once (11)** nuevas solicitudes de inicio de procedimientos administrativos sancionatorios, circunstancia que no podía ser determinada ni dimensionada razonablemente al momento de la estructuración y celebración del contrato, tal como se evidencia a continuación:

MES (2026)	SOLICITUDES DE INICIO RECIBIDAS
Enero	2
Febrero	0
Marzo	4
Abril	3
Mayo	1
Junio	1
TOTAL	11

Como resultado de la gestión adelantada entre enero y julio de 2026 se logró evacuar una parte significativa de los trámites proyectados; sin embargo, a la fecha permanecen activos **cuarenta y cinco (45)** procedimientos, incluidas las **once (11)** nuevas solicitudes radicadas, lo cual incrementó de manera sustancial la carga operativa y jurídica respecto de la inicialmente prevista.

La terminación del contrato en las condiciones inicialmente pactadas generaría la interrupción del seguimiento de los expedientes en curso, con posibles afectaciones sobre: (i) la continuidad e impulso oportuno de las actuaciones administrativas; (ii) el cumplimiento de los términos legales del procedimiento sancionatorio; (iii) el riesgo de configuración de la caducidad de la facultad sancionatoria prevista en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011; y (iv) la atención oportuna de las nuevas solicitudes remitidas por las dependencias competentes. La materialización de cualquiera de estos riesgos comprometería el ejercicio eficaz de la potestad sancionatoria y podría derivar en la pérdida de la oportunidad para declarar incumplimientos, imponer multas o hacer efectivas las garantías, con la consecuente afectación del patrimonio público.

La adición y prórroga solicitadas se limitan a lo estrictamente necesario tres (3) meses adicionales de ejecución liquidados al mismo valor de honorarios mensuales inicialmente pactado (\$13.000.000), sin variación de las condiciones económicas, del alcance de las obligaciones ni del perfil contratado. La modificación resulta, por tanto, necesaria, idónea y proporcional frente a la necesidad sobreviniente evidenciada.

La modificación de los contratos estatales encuentra sustento en los artículos **13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993**, disposiciones que reconocen la aplicación de las normas civiles y comerciales pertinentes y la autonomía de la voluntad de las partes, siempre que los acuerdos adoptados estén orientados al cumplimiento de los fines estatales y no desconozcan la Constitución, la ley, el orden público ni los principios que rigen la contratación pública. En particular, el inciso segundo del artículo 40 faculta a las entidades para celebrar los acuerdos y estipulaciones que resulten necesarios y convenientes para satisfacer la necesidad pública que dio origen al contrato, en armonía con los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 ibídem.

Esta facultad se relaciona con el **principio de mutabilidad del contrato estatal**, conforme al cual las condiciones inicialmente pactadas pueden ajustarse cuando durante la ejecución se presenten circunstancias sobrevinientes que hagan necesario adecuarlas para garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio y el cumplimiento del objeto contractual. El Consejo de Estado ha reconocido de manera reiterada que la modificación del contrato estatal es un instrumento legítimo al servicio del interés público, procedente cuando surgen situaciones no previstas en la etapa de planeación que exigen ajustar el plazo o el valor para asegurar la satisfacción de la necesidad que motivó la contratación. La modificación puede realizarse de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción del respectivo otrosí o, en los casos estrictamente previstos por la ley, de manera unilateral, en ejercicio de las potestades excepcionales consagradas en los artículos 14 y 16 del Estatuto General de Contratación.

La presente modificación no comporta vulneración del principio de planeación, pues la insuficiencia del plazo y del valor no obedece a una deficiente estructuración del proceso, sino a una circunstancia sobreviniente, externa y no imputable a la Entidad: el incremento del número de solicitudes de inicio de procedimientos sancionatorios radicadas por las áreas técnicas durante la ejecución. En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha señalado que las adiciones resultan jurídicamente admisibles cuando la necesidad de incrementar el valor o el plazo se presenta o evidencia durante la ejecución del contrato, y no cuando desde la etapa de planeación era posible establecer que el presupuesto o el plazo inicialmente previstos resultaban insuficientes.

La modificación propuesta es de naturaleza bilateral y se concreta exclusivamente en la adición del valor y la prórroga del plazo de ejecución, sin alterar el objeto, la naturaleza ni los elementos esenciales del contrato. No constituye una ampliación indebida del objeto contratado ni incorpora actividades ajenas a las obligaciones inicialmente pactadas; por el contrario, mantiene la identidad y finalidad del contrato y permite atender una necesidad institucional sobreviniente directamente relacionada con su objeto.

El párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que "*los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". La adición solicitada (\$39.000.000) equivale al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato (\$78.000.000), de manera que no supera el límite legal y se ajusta a lo dispuesto en el marco normativo aplicable.

IV. ANÁLISIS FINANCIERO DEL CONTRATO

Con fundamento en la información correspondiente a la facturación, los pagos y la ejecución presupuestal del contrato, se realizó la revisión de su comportamiento financiero a partir de las cuentas de cobro presentadas por el contratista y de los pagos registrados en el **SIIF Nación**. El contrato tiene un valor total de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$78.000.000)**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **125526** y comprometido mediante el Registro Presupuestal No. **108226**.

A la fecha del análisis se evidencia un valor ejecutado y pagado de **SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$66.733.333)**, correspondiente a los pagos 1 a 6, así como un saldo por ejecutar de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.266.667)**, correspondiente a los honorarios que se causarán durante el periodo comprendido entre el 1 y el 26 de julio de 2026 (pago 7), recursos que permanecen comprometidos dentro de la estructura financiera del contrato.

RELACIÓN DE PAGOS				
FECHA	NÚMERO	VALOR	IVA	NUM. OBLIGACIÓN
2026-02-28	148926	1.733.333,00	276.751,00	187026
2026-03-16	271626	13.000.000,00	0,00	308526
2026-04-15	461326	13.000.000,00	2.075.630,00	509926
2026-05-08	610526	13.000.000,00	2.075.630,00	679926
2026-06-04	784926	13.000.000,00	2.075.630,00	858626
2026-07-07	1019826	13.000.000,00	2.075.630,00	1120726
TOTAL PAGADO		66.733.333,00		

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$78.000.000
(-) TOTAL PAGADO (pagos 1 a 6)	\$66.733.333
= SALDO POR EJECUTAR (pago 7, periodo 01 al 26 de julio de 2026)	\$11.266.667



El balance financiero evidencia la trazabilidad entre los honorarios pagados, la cuenta de cobro pendiente de pago y los recursos comprometidos, y garantiza la suficiencia de los recursos para atender las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato hasta la finalización del plazo inicialmente pactado, esto es, el **26 de julio de 2026**. Los valores relacionados se derivan del análisis del Registro Presupuestal y del listado de pagos efectuados a través del SIIF, soportes que constituyen la base financiera de la presente justificación.

En ese contexto, se requiere adicionar el contrato por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$39.000.000)**, valor que permitirá financiar tres (3) meses adicionales de ejecución, liquidados al valor de los honorarios mensuales inicialmente pactados, conforme a la siguiente proyección:

PROYECCIÓN DE LA ADICIÓN SOLICITADA	
Honorarios mensuales pactados	\$13.000.000
Meses adicionales de ejecución (27/07/2026 – 26/10/2026)	3
VALOR TOTAL DE LA ADICIÓN	\$39.000.000

V. ADICIÓN PRESUPUESTAL Y PRÓRROGA SOLICITADAS

1. Se solicita una **adición** al valor del contrato por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$39.000.000)**, de acuerdo con los cálculos incorporados en el acápite de Análisis Financiero, con lo cual el valor total del contrato ascenderá a **CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$117.000.000)**.
2. La adición se amparará en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **125526**.
3. Se solicita una **prórroga** del plazo de ejecución por un término de **TRES (3) MESES**, con lo cual el plazo total de ejecución será de **NUEVE (9) MESES** y la nueva fecha de terminación el **26 DE OCTUBRE DE 2026**.
4. Verificada la adición solicitada frente al valor inicial del contrato, se constata que equivale al cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y, por tanto, no supera el límite establecido en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
5. Con la presente adición y prórroga, el Ministerio de Minas y Energía garantizará la continuidad del apoyo jurídico especializado requerido para el seguimiento integral de los procedimientos administrativos sancionatorios en curso y de las nuevas solicitudes radicadas, evitando la interrupción de las actuaciones administrativas, asegurando el cumplimiento de los términos legales y permitiendo el ejercicio eficaz y oportuno de la potestad sancionatoria de la Entidad.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

1. Verificada la ejecución contractual, se evidencia que no existe incumplimiento del contratista y que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.



2. La presente solicitud da lugar a la suscripción de un nuevo acuerdo de voluntades, que se verá reflejado en la legalización del **OTROSÍ No. 1**, respecto del cual el Ministerio de Minas y Energía y el contratista **JULIÁN FERNANDO GONZÁLEZ NIÑO** manifiestan su conformidad.
3. La presente modificación no afectará las demás cláusulas del contrato que no hubieren sido expresamente alteradas, las cuales conservarán su plena eficacia y vigencia.
4. De manera previa a la suscripción del otrosí, el contratista deberá ampliar la vigencia y el valor de las garantías constituidas, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando a ello haya lugar conforme a lo pactado en el contrato.

Cordialmente,

Karol Daniela Forero

KAROL DANIELA FORERO PERDOMO
Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual (E)
Ministerio de Minas y Energía

Proyectó: Laura Valentina Sanín Morales - Abogada GGC 